



2020-313 EJECUTIVO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo por alimentos
Demandante	MARIBEL RODRIGUEZ ARBELAEZ
Demandado	JHON FREDY AGUDELO RIOS
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2020-378-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio Nro. 17
Decisión	Rechaza demanda.

Mediante providencias proferidas el 04 y 30 de noviembre del año anterior, fue inadmitida la presente demanda con el fin de que se subsanaran unas falencias que impidieron su admisión; a saber: se requirió a la parte para que allegara el acuerdo al que llegaron los involucrados en abril de 2019; en ambas providencias, se peticiono a la parte ejecutante que aclarara si para las cuotas de los años que se endilgan como impagos se cobraran solo 11 meses, dado que el valor por ella anotado arrojaba esto, pero se anotaban como impagos 12; así mismo, para que corrigiera el valor de la cuota alimentaria para los años 2018 y 2019 dado que el que ella indica, no es el resultado aritmético de acuerdo a lo establecido en el título base de recaudo.

En memorial allegado el 04 de diciembre de 2020, la abogada correctamente relaciona las cuotas que se han causado con posterioridad al acuerdo al que llegaron las partes en abril de 2019.

No obstante, no se cumplió al requerimiento que se hizo en los dos autos de inadmisión, tendientes a que se hiciera en debida forma la sumatoria de las cuotas relacionadas como impagas, pues se cobran 12 y su sumatoria arroja 11; tampoco se corrigió el incremento para las cuotas de los años 2018 y 2019; tal y como pasa a mostrarse:

Para el año 2016 el valor de la cuota alimentaria era de \$320.310, el que multiplicado por 12 (cuotas alimentarias de enero a diciembre) arroja un valor de \$3.843.720. La apoderada siempre cobro \$3.523.410, y en su último escrito nada dijo.

Para el año 2017, el valor de esta cuota se estableció en \$338.727 el que multiplicado por 12 nos arroja la suma de \$4.064.724; la abogada insistió en cobrar \$3.725.997; de igual forma nada se dijo en el escrito del 04 de diciembre.

Tenemos que el incremento de la cuota de acuerdo al IPC, para el 2018 fue de 4.9%, como bien se anotó en el memorial, y el que multiplicado por \$338.727 que era la cuota del año 2017 nos arroja un valor de \$355.580, y la apoderada siempre nos indicó el valor de la cuota en la suma de \$352.580.



La cuota para los meses que se pretendían cobrar del 2019 era de \$366.623, y la apoderada anotó \$363.790.

Finalmente, en el último memorial no se hizo una relación de todas las cuotas impagas, tan solo las que se generaron con base en el título de abril de 2019.

Por lo anterior, por no haberse subsanado en debida forma la presente demanda y en concordancia con el artículo 90 inciso 4° del Código General del Proceso, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO- Rechazar la presente demanda Ejecutiva por alimentos presentada por la señora **MARIBEL RODRIGUEZ ARBELAEZ,** en representación de su hijo menor de edad **JUAN ESTEBAN AGUDELO RODRIGUEZ,** en contra del señor **JHON FREDY AGUDELO RIOS;** por no haber subsanada en debida forma.

SEGUNDO- Como consecuencia de lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b63ac6244903d56db94fb274b51af0fb5dee8f6b5b0fc178d842a376b368262

Documento generado en 19/01/2021 10:39:37 AM



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**